JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002**-2022-00118-**00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: NAYIRIS PALOMINO CARDONA
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO RUÍZ.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Abril 19 de 2022.

LA SECRETARIA MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora NAYIRIS PALOMINO CARDONA, en favor del menor JUAN DAVID QUINTERO PALOMINO, en contra del señor JUAN CARLOS QUINTERO RUÍZ.

2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2 y 397 del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez **(10)** días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor del niño JUAN DAVID QUINTERO PALOMINO, en cuantía del VEINTE (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que devengue el demandado JUAN CARLOS QUINTERO RUÍZ, identificado con cedula de ciudadanía CC N°1.048.291.380**;** como empleado de la empresa VIVA IPS 1A. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO,en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora NAYIRIS PALOMINO CARDONA, identificada con CC. Nº. º 1.045.705.625

6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la empresa VIVA IPS 1A, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario y mesadas adicionales o emolumentos que perciba el demandando JUAN CARLOS QUINTERO RUÍZ, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.1.048.291.380, como empleado de la empresa.

7. Exhortar a la parte actora a que antes de realizar el acto de notificación, dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º inciso 2º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico queaporta como perteneciente al demandado, aportando las respectivas evidencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07